

El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da cuenta al Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, fechado el dos de los actuales y recibido a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos del día dos de noviembre de dos mil dieciocho, constante de cinco fojas útiles, signado por el ciudadano Mariano Alberto Díaz Ochoa, en su carácter de excandidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, y anexo que lo acompaña. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco noviembre de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cinco fojas útiles, signado por Mariano Alberto Díaz Ochoa, en su carácter de excandidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, y anexo que lo acompaña descritos por el oficial de partes al frente de la primera foja del libelo en mención y razón en foja anexa al mismo, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, de dos de noviembre del año actual, constante de cinco fojas útiles, signado por Mariano Alberto Díaz Ochoa, en su carácter de excandidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, que promueve en contra de *“la resolución de 26 de octubre del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el Procedimiento Especial Sancionador, con número de expediente IEPC/PE/CQD/Q/DEOFICIO/CG/032/2018, iniciado en mi contra.”*(sic); y anexo que lo acompaña descritos por el oficial de partes al frente de la primera foja del libelo en mención y razón en foja anexa al mismo, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, avóquese al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/163/2018**; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **Magistrado Mauricio Gordillo Hernández**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Tercero.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, quien no quiso identificarse, se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: *“...que acudió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no encontró persona alguna que le recibiera su medio de impugnación y que desea presentarlo ante este Tribunal;”*(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos...”*(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Mariano Alberto Díaz Ochoa, en su carácter de excandidato a la Presidencia Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, postulado por el Partido Político Podemos Mover a Chiapas, a la autoridad señalada como responsable Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que proceda a dar el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y



en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento del accionante, que ~~si~~ la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

- - - Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA

ACTUALIZADO